

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 18 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 216.

Pesas y medidas.

Dispuesto en el reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895 en su art. 60 que la comprobación periódica empiece en principio de cada año, participo al público y particularmente á los Sres. comerciantes é industriales, dependencias de administración pública, provincial y municipal, que deban usar pesas y medidas, cosecheros que expendan sus frutos, constructores de pesas y medidas, y los que se dediquen á la venta de las mismas, que la operación de referencia se verificará en el año próximo por el orden que se expresa en el siguiente itinerario, por lo que respecta á las cabezas de partidos judiciales, quedando á cargo del Fiel Contraste señalar los días en que ha de verificarse en los pueblos de dichos partidos:

Palencia, del 2 al 10 de Enero, excepto los días festivos.

Carrión de los Condes, el 15 y 16 de Enero.

Frechilla, el 29 de Enero.

Astudillo, el 12 y 13 de Febrero.

Baltanás, el 26 de Febrero.

Saldaña, el 12 de Marzo.

Cervera, el 9 de Abril.

Están obligados á la comprobación todos los que necesiten hacer uso de pesas y medidas.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben usarse por los que están comprendidos en el párrafo anterior, se detallan en el art. 20 del reglamento antes citado; debiendo tener en cuenta que para cada clase de líquidos que expendan tienen obligación de tener una serie de medidas, según está ordenado.

Los Sres. Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste y á sus Ayudantes las colecciones de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje en los días de comprobación, relación de los industriales que existan en su jurisdicción, Agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Teniendo este Gobierno civil sumo interés en que tenga exacto cumplimiento cuanto se relaciona con el sistema métrico decimal, único medio de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, espera que cuantas personas han de intervenir por razón de su cargo en la propagación de dicho sistema, secundarán mis propósitos, protegiendo de este modo los intereses públicos y particulares en las contrataciones.

Palencia 17 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Vista la instancia de D. Manuel

Rey Núñez, Perito agrícola, domiciliado en Jerez de la Frontera, solicitando se declare por este Ministerio que los Peritos agrícolas tienen la aptitud necesaria para intervenir en las tasaciones de las fincas rústicas que hayan de expropiarse con motivo de la construcción de obras públicas, y que, en consecuencia, se les conceptúe comprendidos entre los funcionarios que taxativamente enumera el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para llevar á efecto la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año:

Vistos los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento, así como los Reales decretos de 10 de Mayo, 1.º de Julio de 1881 y 15 de Junio de 1894:

Considerando que en el aludido artículo 32 del Reglamento se incluye á los Peritos agrónomos entre los funcionarios habilitados para el justiprecio de fincas rústicas en expedientes de expropiación forzosa:

Considerando que los Peritos agrícolas tienen, cuando menos, igual capacidad y competencia que los agrónomos, distinguiéndose unos de otros en el nombre, pero no sustancialmente, en los conocimientos que se les exigen para obtener sus respectivos títulos; y

Considerando que tanto la Jefatura de Obras públicas de Cádiz como el Consejo de Obras públicas, al informar la primera la instancia del reclamante y al emitir el segundo dictamen respecto de la pretensión de varios Peritos agrícolas de Santander, que solicitaban se les declarase idóneos para ser admitidos como tasadores de edificios destinados á las industrias agrícolas, pecuaria y sus derivadas, opinan que los Peritos agrícolas, para

obtener el título, han hecho los estudios que se requieren para poder intervenir como tasadores de fincas rústicas en los expedientes de expropiación forzosa como representantes de la Administración ó de los propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar procedente la solicitud de D. Manuel Rey Núñez, y disponer, en consecuencia, que se adicione el art. 32 del Reglamento vigente, comprendiendo en el mismo á los que posean el título de Perito agrícola y acrediten haber ejercido su profesión por espacio al menos de un año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Traiguera (Castellón) declarando la vacante de Secretario:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en el Ayuntamiento las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1906.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.
—López Mora.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta del día 15 de Diciembre).

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de artículos para los Establecimientos de Beneficencia.

Desiertas por falta de licitadores las subastas de los artículos siguientes: lentejas, fréjoles, alubias, bacalao, arroz, azúcar, patatas, pimienta, sal, huevos, leche, sosa para jabón, suela y vaqueta y la del carbón de cok por exceder la proposición presentada del tipo señalado al efecto, la Comisión, en sesión de 15 de los corrientes, acordó anunciar nuevas subastas de los expresados artículos el 29 del actual y hora de las once, con arreglo al precio y condiciones que sirvieron de base para las anteriores, las cuales aparecen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Noviembre próximo pasado, número 251, plana segunda.

Palencia 17 de Diciembre de 1906.
—El Vicepresidente, José Ordóñez Pasqual.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 18 del mes actual hasta el 24 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Diciembre de 1906.
—El Interventor de Hacienda, Alberto Anset.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que la está concedida, ha señalado para que tengan lugar las sesiones, la Sala de Audiencia, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, en el mes de Febrero y en los días dieciocho y diecinueve para las causas que proceden del Juzgado de Frechilla; el veinte para la de Astudillo; el veintiuno y veintidos para las de Saldaña; el veinticinco y veintiseis para las de Cervera de Pisuerga; el veintiocho del mismo para la de Carrión de los Condes, y el cuatro de Marzo siguiente para el de la Capital.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la ley se publica por medio del presente á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.
—Antonio María Argüelles.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 19 del corriente, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lacten ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos.

También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 17 de Diciembre de 1906.
—S. Guiguelmo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminados el reparto de contribución territorial, pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrículas de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todo contribuyente pueda examinarlos y producir las quejas que consideren pertinentes en término de ocho días, transcurridos los cuales no se atenderá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

San Cebrián de Campos 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ruperto Gaité.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Hallándose formado el repartimiento general de las especies de consumos de esta villa para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, que serán contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y serán resueltas en el día siguiente de su terminación.

Abarca 13 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Juan de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de este término con el haber anual de 25 pesetas que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos y veintidos fanegas de trigo que cobrará por repartimiento de estos vecinos en el mes de Septiembre.

Asimismo se anuncia vacante también la plaza de Guarda del ganado mayor con el sueldo de treinta y cuatro fanegas de trigo que cobrará por repartimiento en el mes de Septiembre.

Los que deseen desempeñar dichas plazas pueden presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días.

Villalaco 12 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formado por los representantes del gremio en unión de la Junta de asociados el repartimiento de cierto gremial para satisfacer á la Hacienda en el próximo año de 1907 el impuesto de consumos y atenciones del presupuesto municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los en él comprendidos puedan examinarle y formular por escrito las quejas de agravio, si le hubiere, pasado que sea no serán atendidas.

Brañosera 9 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía de esta villa, cuya vacante se anuncia al público con la dotación anual de 990 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de 43 familias pobres y pobres transeuntes; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, acompañando las hojas

de méritos y servicios con el título correspondiente.

Castromocho 13 de Diciembre de 1906.—El Teniente Alcalde, Emiliano Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el tiempo reglamentario los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana y padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1907.

Poza de la Vega 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Tomás de la Rez.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Pozuelos del Rey 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Diego Díez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Santiago Herrezuelo, primer Teniente Alcalde en funciones por hallarse el Sr. Alcalde en uso de licencia.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal formado para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, que habrán de contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden hacerse las reclamaciones de agravio que sean pertinentes, pues pasado dicho término serán desestimadas.

Paredes de Nava 12 de Diciembre de 1906.—Santiago Herrezuelo.

Junta administrativa de Miñanes.

Denunciadas por segunda vez, por suspensión de la primera, por el Señor Visitador principal de Cañadas, todas las vías pecuarias y descansaderos de ganados de carácter local de este término administrativo, según previene el reglamento general de la Asociación de Ganaderos del Reino, y nombrada por esta Junta la Comisión deslindadora, en unión del Sr. Visitador, se señala de acuerdo con éste para dar principio al deslinde de repetidas vías y descansaderos el día 7 de Enero de 1907, á las nueve de su mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que será inserto por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales.

Miñanes 6 de Diciembre de 1906.
—El Presidente, Basilio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Jacinto Herrero. 2—3

satisfacer al Tesoro en 3.220.726 pesetas, esta cifra es la que tendría que servir para la fijación de cuotas por contingente en el año de 1907, de no haberse producido reclamaciones:

Considerando que producida reclamación en tiempo y forma por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, contra la cuota de 8.332 pesetas que se le asignan por industria, mediante haber disminuido ésta en 5.260 pesetas, según documentos oficiales, de cuya autenticidad no puede dudarse, es de absoluta justicia el que se atienda la pretensión de que se deja hecho mérito, quedando por lo tanto, como base intangible para el repartimiento, la cifra de 3.215.466 pesetas que al 15'379 dan un producto de 494.574 pesetas; y

Considerando que insuficientes los demás ingresos para cubrir las atenciones provinciales, se hace absolutamente indispensable utilizar el recurso autorizado en el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, esto es, «un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro», la Diputación Provincial, por el voto unánime de los catorce Diputados presentes á esta sesión, Sres. Rodríguez Blanco, Redondo Martín, Pérez Juárez, Merino Miguel, Doncel Aguirre, Diez Gómez, Calderón Rojo, Baquero Cayón, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Diezquijada, Ordóñez Pascual, Santander Gallardo y su Presidente Sr. Jubete Tejerina, quienes constituyen las dos terceras partes de los que corresponden á la provincia, acordó en votación nominal aprobar el repartimiento.

Examinado el de segunda enseñanza, que asciende á 60.256 pesetas al tipo 12'183 por 100 sobre las 494.574 pesetas que importan las cuotas de contingente provincial repartido á los Ayuntamientos; y

Considerando que en las operaciones practicadas no existe error alguno, puesto que se señala á cada Ayuntamiento la cuota exacta que le corresponde, se acuerda que se proceda á la votación nominal para su aprobación, la cual dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Santander, Ordóñez Pascual, Diezquijada, García de los Ríos, Polanco y Polanco, Calderón Rojo, Diez Gómez, Baquero Cayón, Doncel Aguirre, Merino Miguel, Pérez Juárez, Redondo Martín, Rodríguez Blanco y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Aprobado el repartimiento de segunda enseñanza, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, lo mismo que el del contingente, consignando en acta las cifras que por uno y otro concepto han de satisfacer los Ayuntamientos.

La Presidencia hace presente que el hecho de incluir en el presupuesto 25.000 pesetas para la construcción del Palacio provincial, supone la aprobación del proyecto, por más que ya antes de ahora recayó igual aprobación, con las modificaciones consiguientes, que se han

llevado á cabo en los planos que están de manifiesto en el Salón.

Sin embargo de esto, como el proyecto, presupuesto, plano y condiciones facultativas han de elevarse á la Superioridad para la doble subasta que exige el Real decreto de 24 de Enero de 1905, juzga conveniente, á fin de evitar dilaciones y reparos, que recaiga nuevo acuerdo aprobatorio sobre los expresados extremos.

También es preciso, puesto que el contrato ha de durar más de un año, que en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º, inciso 13.º y 30 de la instrucción vigente, sobre servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se practique «la distribución de la cuantía del expresado contrato, en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios», precepto que tiene por objeto facilitar la concurrencia de postores á la subasta, según decía en su parte expositiva la Real orden de 27 de Febrero de 1904.

Respecto á las condiciones económicas, ya está facultada la Comisión para redactarlas en armonía con las prescripciones contenidas en la instrucción. Sin embargo, es conveniente prever las contingencias de que no puedan satisfacerse las certificaciones de obras ejecutadas á los dos meses de su expedición, en cuyo caso conviene fijar el interés que ha de percibir el contratista, que podrá ser un 5 por 100.

Aceptadas sin discusión las indicaciones de que se deja hecho mérito, quedó resuelto: 1.º Aprobar el proyecto, planos y condiciones facultativas para la construcción del Palacio provincial, en los solares adquiridos por la Asamblea. 2.º Que una vez autorizado el presupuesto provincial por el Ministerio de la Gobernación, en el cual se consignan 25.000 pesetas para las obras que se realicen en 1907, se anunciará la subasta bajo el tipo de 530.825'97 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata. 3.º Que la distribución, importe de las obras, alcanzará á los presupuestos que se designen por la Comisión Provincial, en los que se consignará, cuando menos, la suma de 50.000 pesetas para satisfacer al contratista el importe de las obras que en cada año realice. 4.º Las certificaciones de los trabajos ejecutados por el contratista que no se abonen á los dos meses de su expedición, devengarán un interés á favor del rematante de un 5 por 100 conforme al art. 39 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se dan por terminadas las sesiones del actual período semestral.—El Presidente, Guillermo Jubete Tejerina.—Los Diputados Secretarios, José Ordóñez y Eladio Santander.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Para estudiar una alcantarilla en Fuentes de Nava, doscientas cincuenta pesetas.	250 »	
Estudios de una carretera municipal de Espinosa de Cerrato al límite de la provincia de Burgos, doscientas cincuenta pesetas.	250 »	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	17.339	17

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

Pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco con el objeto de que conste su oposición al crédito que se consigna para la construcción del Palacio provincial, prestando su conformidad á los demás gastos, y como no hubiese ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprueban en votación ordinaria los créditos siguientes:

Artículo único.—Imprenta provincial.

Personal.

Sueldo del Regente, mil ochocientos seis pesetas.	1.806 »	
Idem del Maquinista, mil cuatrocientas ocho pesetas.	1.408 »	
Idem del Cajista 1.º, mil ciento noventa y siete pesetas.	1.197 »	
Idem del 2.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.	945 »	
Idem del 3.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.	945 »	
Idem del 4.º, ochocientos noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos.	892	50
Idem de un Mozo de volante, setecientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.	766	50
Gratificación al repartidor del BOLETÍN, ciento dos pesetas.	102 »	
Idem á los aprendices de la Casa de Beneficencia, trescientas sesenta y cinco pesetas.	365 »	

Material.

Adquisición de papel para el BOLETÍN OFICIAL, listas electorales y modelación del Censo, dos mil pesetas.	2.000 »	
Derechos de timbre para el BOLETÍN OFICIAL, pasta para los rodillos, aceite para las máquinas, calefacción y demás gastos, ochocientas pesetas.	800 »	
Papel para impresos, mil quinientas pesetas.	1.500 »	
Pago de la estación telefónica en el cuartel de la Guardia civil, noventa y seis pesetas.	96 »	
Para pago de las obras que se ejecuten en 1907 en el Palacio provincial, veinticinco mil pesetas.	25.000 »	
Publicación de pliegos en la Gaceta de Madrid, derechos del Notario que asista á la doble subasta que ha de celebrarse en la Dirección general de Administración y en esta Capital y demás gastos del expediente, mil pesetas.	1.000 »	

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	38.823 »	38.823 »
--	----------	----------

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.	663.434	18
--	---------	----

Sr. Presidente: En conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para aplicación de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, vá á verificarse la votación nominal acerca de todos los gastos, siquiera se hallen ya aprobados en las ordinarias que han tenido lugar.

Procédese á la votación nominal, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Santander, Ordóñez, Pérez Juárez, Redondo Martín, Rodríguez Blanco, Baquero, Calderón, Diez Gómez, Polanco y Polanco, Doncel Aguirre, García de los Ríos y Sr. Presidente. Total doce.

Señores que dijeron no.....

Sr. Presidente: Aprobado el presupuesto para 1907, por el número de votos que exige el art. 116 de la ley Provincial, se van á leer los resúmenes de ingresos y gastos que quedan definitivamente fijados en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULOS.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas.	3.464	52
4.º Repartimiento.. . . .	575.653	17
5.º Instrucción pública.	60.256	»
6.º Beneficencia.	15.010	»
7.º Ingresos extraordinarios.	7.050	49
14 Reintegros.	2.000	»
TOTAL.	663.434	18

GASTOS.

1.º Administración provincial.	86.168	»
2.º Servicios generales.	13.939	»
3.º Obras obligatorias.	2.000	»
4.º Cargas.	27.258	»
5.º Instrucción pública.	77.556	»
6.º Beneficencia.	282.411	66
7.º Corrección pública.	37.018	»
8.º Imprevistos.	10.000	»
10 Carreteras.	70.921	35
11 Obras diversas.	17.339	17
12 Otros gastos.	38.828	»
TOTAL.	663.434	18

RESUMEN GENERAL.

Importan los ingresos.	663.434	18
Idem los gastos.	663.434	18
Diferencia { Por sobrante.	»	»
{ Por déficit.	»	»

Sr. Presidente: En cumplimiento á lo que se determina en el art. 120 de la ley citada, 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 y Real orden de 15 de Octubre de 1900, pase el presupuesto á Contaduría para que saque las copias correspondientes, á fin de elevarlas con las certificaciones que previenen el art. 71 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 y circular de la Dirección general de Administración de 10 de Abril de 1888, al Ministerio de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Pide la palabra el Sr. Ordóñez con el objeto de que se conceda un voto de gracias á la Presidencia por el celo demostrado en el cargo que desempeña.

El Sr. Presidente manifiesta que no ha hecho más que cumplir con sus deberes, como lo han verificado, sin excepción, cuantos le precedieron en el puesto que ocupa, así que ruega al Sr. Ordóñez que retire la proposición; insiste

este Sr. Diputado, quedando en consecuencia resuelto, en votación ordinaria, deferir á lo que se interesa.

Despachados los asuntos de la orden del día, señalase para la siguiente: «Discusión y aprobación de los repartimientos del contingente provincial y segunda enseñanza y dictámenes de las Comisiones» El Presidente, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Eladio Santander y José Ordóñez Pascual.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 11 de Octubre de 1906.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce horas, asistiendo á la misma los Sres. Rodríguez Blanco, Redondo Martín, Pérez Juárez, Merino Miguel, Doncel Aguirre, Diez Gómez, Calderón Rojo, Baquero Cayón, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Diezquijada, Ordóñez Pascual y Santander Gallardo, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Abad Miguel, Aguilar Gallego, Delgado González, Guiguelmo Aguado, Herrero Abia y García Benito.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes de la Comisión de Beneficencia disponiendo el pago de las estancias causadas por los enfermos pobres de la provincia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad y Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y admisión de desamparados en la Beneficencia.

Leído el de la Comisión de Hacienda, acerca del repartimiento para cubrir las atenciones del presupuesto provincial y segunda enseñanza, en el año próximo de 1907, se deja sobre la mesa lo mismo que los anteriores, durante el término reglamentario.

Presenta el Sr. Rodríguez Blanco la exposición que á la Asamblea dirige el Ayuntamiento de Torquemada, para que se interese de los representantes en Cortes de la provincia que recaben del Poder ejecutivo la presentación de un proyecto de ley dando facilidades para enajenar las pequeñas parcelas que con motivo de la destrucción de los viñedos, á consecuencia de la filoxera, quedaron improductivos, ateniéndose los liquidadores del impuesto de Derechos reales al valor actual de las fincas, que hoy tienen el caracter de tierras de ínfima calidad, admitiéndose para inscribirlas en el Registro los documentos particulares que presenten los interesados.

El Sr. Rodríguez Blanco apoya la solicitud explanando con este motivo las diferentes consideraciones que en la misma se exponen, para que se tome en consideración.

Adhiérese el Sr. Ordóñez á lo interesado por el Ayuntamiento, indicando al mismo tiempo la conveniencia de que el Sr. Rodríguez Blanco manifieste la clase de reformas que sería preciso llevar á cabo en la legislación vigente, en la

materia de que se trata, á los fines que se solicitan.

Contesta el Sr. Rodríguez Blanco que por de pronto sería indispensable modificar la ley Hipotecaria, la del Timbre, la del Notariado y el mismo Código, con el objeto de que pudieran inscribirse en el Registro de la propiedad los terrenos de esas fincas filoxeradas, dando el valor consiguiente á los documentos privados que presenten las partes contratantes.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda deferir á lo solicitado.

Por si la sesión de este día fuera la última de las que se señalaron para el actual período semestral, interesa el Sr. Santander que se declare la urgencia de los dictámenes leídos en el despacho ordinario, y así se acuerda.

Entrase en la orden del día y de conformidad con lo propuesto por las Comisiones respectivas se adoptan los acuerdos siguientes:

Admitido por acuerdo de 5 de Marzo de 1904 en la Casa de Expósitos hasta que cumpliera 10 años de edad, lo que tuvo lugar en 4 de Mayo próximo pasado, el huérfano Antonio del Olmo Miguel, natural de Arconada y domiciliado en Abia de las Torres, por ser pobre y carecer de ascendientes, á excepción de la abuela paterna Angela Calvo que, según los documentos recibidos, falleció en Villalcázar de Sirga el día 10 de Abril último; y Considerando que por consecuencia de este último hecho queda el asilado sin el último ascendiente que tenía, aunque pobre, al ser admitido en la Casa de Beneficencia y sin ninguna clase de recursos para su subsistencia, por cuya razón no hay más remedio que recogerle definitivamente en un Asilo, á tenor de lo dispuesto en los artículos 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852 y 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión respectiva, la permanencia del huérfano en la Casa de Expósitos hasta su emancipación legal.

Examinada la cuenta que rinde el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad de las estancias que causaron en este establecimiento durante el mes de Septiembre próximo pasado, los enfermos pobres á cargo de la provincia, las cuales suman 1.305 hospitalidades, cuyo importe á una peseta 50 céntimos, asciende á 1.950 pesetas 50 céntimos, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que se satisfaga dicha suma al que la rinde, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, mediante á que se justifica el gasto con las bajas presentadas y demás documentos existentes en las dependencias de la Corporación, sin que rebase los límites del convenio celebrado con el Patronato de dicho establecimiento el 27 de Marzo de 1903.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión referida, se acuerda librar á favor del Depositario de fondos provinciales la cantidad

de 115 pesetas para pago de la letra girada por el Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, á cargo de la Asamblea y orden de los Sres. Hijos de Magín Valls, importe de las noventa y dos estancias que causó en dicho establecimiento, durante el segundo trimestre del presente año, el demente Agustín Baquerín Herrero, natural de Castromocho, repatriado de Cuba, cuya reclusión fué acordada, en concepto de pobre, por la Autoridad militar en consonancia con lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Julio de 1851 y 9 de Julio de 1888.

Aceptando el dictamen de la misma Comisión, se acuerda que salga inmediatamente del Hospicio provincial el vecino de Astudillo Juan Rodríguez Amo, que ingresó en el citado establecimiento provisionalmente, por orden del Director de éste, el 20 de Marzo de 1905, sin que sobre su admisión haya recaído acuerdo, mediante negarse la familia del interesado á reintegrar el expediente, lo cual es de necesidad, en conformidad á la ley del Timbre del Estado, puesto que satisface anualmente al Tesoro una cuota líquida por riqueza urbana de 3 pesetas 30 céntimos, y por lo tanto no ha sido incluido en el escalafón, en el que figuran otros que habiendo justificado todas las circunstancias necesarias, aun no disfrutan de los beneficios del ingreso.

Visto el capítulo 4.º, artículo único del presupuesto para el año 1907, aprobado por la Diputación en uso de las atribuciones que la confiere el art. 120 de la ley Provincial, en el que se consignan 494.574 pesetas como ingresos del repartimiento que se ha de girar entre los Ayuntamientos de la provincia para hacer frente á los servicios que las leyes encomiendan á la Diputación:

Vista la relación de las cuotas repartidas por el Tesoro á las Corporaciones citadas en el año de 1906, consistente en 3.220.716 pesetas que han de servir de base á la Diputación para la derrama del contingente, según se hizo saber á los pueblos de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Septiembre próximo pasado con el objeto de que si no estaban conformes con ellas entablaran las reclamaciones que creyeran justas dentro del plazo de quince días, en la inteligencia que de no verificarlo, se reputaría firme el señalamiento de cuotas de la expresada relación:

Vista la instancia que, en tiempo hábil, produjo en representación del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato su Alcalde Presidente, suplicando de que al girar el reparto se tuviera en cuenta la baja de 8.332 pesetas ocurrida en las cuotas de industrial que satisfacen los vecinos del Municipio según lo justifica la certificación expedida por la Administración de Hacienda:

Vistos los artículos 91 en su párrafo final, 115, 116 y 117 de la ley Provincial:

Considerando que fijado el total importe de las contribuciones que la provincia había de